

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1887 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses. . .	30	Seis meses. . .	36
Un año.	54	Un año.	66

Venta de número suelto del año corriente. . .	0'50 pts.
Id. de id. id. del id. anterior. . .	1'00 "
Id. de id. id. de dos años anteriores. . .	1'50 "
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . .	2'00 "

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Jefatura de Obras Públicas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 607

ANUNCIO

Redactado el anteproyecto de Camino Local de Córdoba a Valenzuela y remitido a la superioridad a los efectos procedentes, la Dirección General de Caminos en orden de 31 de Enero último, lo remite nuevamente a esta Jefatura para que sirva de base a la información pública que determinan los artículos 3.º y 5.º del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, para la ejecución de la Ley de Carreteras de 4 de Mayo del mismo año, todo ello en relación con la Ley de 20 de Mayo de 1932, con el objeto de examinar si procede la inclusión en el Plan General de Carreteras, del camino de que se trata.

Para ello se hace constar que el trazado del mismo parte del km. 0,750 del Camino Nacional de Badajoz a Granada (Sección de Córdoba a Espejo) y sigue sensiblemente el antiguo camino o vereda de Córdoba a Valenzuela, hasta su entrada en dicho pueblo, enlazando con la carretera de Baena a Porcuna.

La clasificación atribuida a este camino, es, como ya queda dicho, la de Camino Local.

En su virtud se abre pública información por el plazo de 30 días, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del re-

ferido Reglamento, durante cuyo plazo quedará expuesto al público el mencionado anteproyecto con el fin de que los pueblos corporaciones o particulares interesados puedan examinarle y presentar las observaciones que juzgaren del caso hacer y las cuales versarán principalmente sobre la procedencia de inclusión en el Plan General de Carreteras habida cuenta de las circunstancias que la línea reuna para ser declarada de interés general, sobre el orden que deberá asignarse y sobre la dirección general del trazado.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento a los fines indicados.

Córdoba 20 de Febrero de 1945. — El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Córdoba

Núm. 588

Nombramientos acordados por la Comisión provincial de Educación Nacional, en sesión celebrada el día 14 de los corrientes y firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la misma.

PROPIETARIAS PROVISIONALES

D.ª Filomena Muñoz González, Vistahermosa, niñas.

D.ª Manuela Rodríguez Gil, Peñarroya-Pueblonuevo párvulos número 5.

Córdoba 21 de Febrero de 1945. — El Jefe de la Sección, Manuel Guerra.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Montilla

Núm. 580

Don José Merino Portero, Agente-Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Montilla.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que por esta Agencia Ejecutiva de Hacienda se instruye contra la deudora doña Dolores Córdoba Muñoz, por débitos de Contribución Rústica correspondiente a una suerte de tierra cereal al sitio Fuente Nueva de este término, repartida en el pueblo de Montilla en los años de 1935 al 1944 inclusive, deudora, de domicilio ignorado, se ha dictado hoy providencia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiriéndole para que en el plazo de ocho días contados desde la publicación del correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Excelentísimo Ayuntamiento comparezca en su respectivo expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciere en el plazo marcado se continuará el procedimiento sin intentar nueva notificación. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Montilla a 12 de Febrero de 1945. — José Merino.

Núm. 592

Don José Merino Portero, Agente-Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Montilla.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que por esta Agencia Ejecutiva de Contribuciones se instruye contra el deudor Antonio Toro por débitos de Contribución Rústica correspondiente a una suerte de tierra cereal de segunda clase en el paraje denominado Batán de este término, repartida en el pueblo de Montilla en los años de 1935 al 1944 inclusive, deudor de domicilio ignorado, se ha dictado hoy providencia de conformidad con lo que determina el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiriéndole a referido deudor para que en el plazo de ocho días contados desde la publicación del correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón oficial de de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, comparezca en el expediente ejecutivo o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciere en el plazo marcado se proseguirá el procedimiento sin intentar nueva notificación. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Montilla a 17 de Febrero de 1945. — José Merino.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

NUMERO 596

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, con fecha 22 del actual, y de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Minas, ha decretado la aprobación de los expedientes de registros mineros que a continuación se expresan:

Núm. del expediente	Nombre de la mina	Término municipal	Mineral	Pertenencias	INTERESADO	Vecindad
10.011	Couce	Villa del Rey	Hulla	288	D. Manuel Marín Cano	Sevilla
10.012	San Rafael	Espiel	id.	52	id. id. id.	id.
10.013	El Profeta	Espiel y V. ^a del Rey	id.	26	id. id. id.	

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del interesado y en general.

Córdoba 22 de Febrero de 1945. - El Ingeniero Jefe, LUIS ORNILLA.

Agencia Ejecutiva Provincial de Pósitos de Córdoba

Núm. 547

Don José de Torres Laguna, Agente Ejecutivo de los Pósitos de esta provincia.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los deudores al Pósito de esta villa de Doña Mencía que a continuación se detallan, se les requiere por el presente, para que en el plazo de cuarenta y ocho de su publicación de éste edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hagan efectivos sus descubiertos en las Arcas del Pósito Local, con los recargos y gastos correspondientes, bien entendido que en caso contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Número del expediente. - Deudor. - Fecha de la obligación: Año, mes. - Principal: Ptas. - Intereses: Ptas. - Recargo 20 por 100: Ptas. - Total: Ptas.

1. José María; Vicente y Fernanda Salamanca Moreno, como causahabientes del deudor Lorenzo Salamanca Balaguer, 1925 Agosto, 100, 21'66, 24'34, 146.

3. Mercedes Jiménez Ruiz y Felipe, José María y Filomena Priego Jiménez, como causahabientes del deudor Manuel María Priego Muñoz, 1927 Julio, 250, 284'80, 106'96, 641'76.

5. Antonia Cañete Pavón, y Eduardo Ruz Torronteras, fiador mancomunado del deudor Salomón Cañete Pavón, 1930 Noviembre, 62'50, 49'65, 22'43, 134'58.

6. Antonia Cañete Pavón, como deudor y Eduardo Ruz Torronteras, fiador mancomunado, 1930 Noviembre, 31'25, 32'18, 12'69, 76'12.

10. Herederos de Ramón Jurado Reciluno, 1934 Septiembre, 75, 43'33, 23'67, 142.

Sumas totales, 518'75, 431'62, 190'09, 1.140'46.

Lo que se hace público, a sus efectos.

Doña Mencía 15 de Febrero de 1945. - El Agente Ejecutivo, José de Torres Laguna.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Fuente Obejuna

Núm. 591

Don José Beltrán Fernández, Agente Recaudador de la Hacienda en la Zona de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución Rústica y Urbana pertenecientes a los años de 1937 al 1944, aparece la siguiente:

PROVIDENCIA. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante aperebiéndoles de que si dejan transcurrir mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de esta villa según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Débitos por principal. - Nombres de los deudores y otros datos.

22'12, Antonio Romero Alcalde.
112'93, Juan Gómez Pérez.
59'39, Teresa Valverde Gallardo.
29'70, Antonio Plazuelo Arribas.
89'45, Baldomero Ramos García.

90'72, Francisca Benítez Madrid.
97'52, Isabel Poveda Nevado.
95'58, Juan Horcas Ordóñez.
61'54, Jacinto Romero Núñez.
29'63, Juan Sánchez Ruiz.
29'63, Maria Francisca Jiménez Guerrero.

22'11, José Sánchez Carrillo.
114'40, Francisco Cabanillas Chacón.

Espiel a 19 de Febrero de 1945. - José Beltrán.

Ayuntamientos

MONTEMAYOR

Núm. 538

A los efectos prevenidos en el Reglamento de Recaudación y Apremios de 18 de Diciembre de 1928, se hace público por medio del presente que por acuerdo de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento fecha 27 de Enero ppdo., ha sido nombrado Agente Ejecutivo para la cobranza de los impuestos generales de este Ayuntamiento don Alfonso Jiménez Roldán.

Montemayor 14 de Febrero de 1945. - El Alcalde, A. Carmona.

ENCINAS REALES

Núm. 546

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que encontrándose confeccionada la rectificación del padrón de Habitantes del término municipal de esta villa con relación al día 31 de Diciembre del año próximo pasado 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al objeto de recibir las reclamaciones oportunas. Trascurrido dicho plazo se procederá a cierre definitivo de dicho documento para su envío a la Jefatura Provincial de Estadística.

Lo que se publica para general conocimiento.

Encinas Reales 16 de Febrero de 1945. - El Alcalde, Firma ilegible.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 551

Don Miguel Criado Luque, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros.

Hago saber: Que aprobada por la Comisión municipal Permanente de mi presidencia en sesión celebrada en el día de ayer la cuenta general del presupuesto correspondiente al año 1944, se anuncia que mencionado documento con su justificante queda expuesto al público en la Secretaría municipal a fin de que los habitantes del término puedan formular por escrito durante el plazo de quince días y en el de los ocho siguientes a contar desde su término los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 del Reglamento de Hacienda municipal se hace público con la advertencia de que el plazo de referencia comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Sebastián de los Ballesteros 16 de Febrero de 1945. - El Alcalde, Miguel Criado.

Núm. 552

Don Miguel Criado Luque, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de San Sebastián de los Ballesteros.

Hago saber: Que encontrándose confeccionada la rectificación del padrón de habitantes de esta villa su término municipal, correspondiente al 31 de Diciembre de 1944, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al objeto de oír las reclamaciones oportunas, advirtiendo que transcurrido que sea dicho plazo se procederá al cierre definitivo de dicho documento, para su envío a la Jefatura Provincial de Estadística.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Sebastián de los Ballesteros 16 de Febrero de 1945. - Miguel Criado.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.232

El Juez de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que se tramita expediente de dominio a instancia del vecino de esta don Rafael Fernández Jiménez, para inscribir a su nombre la siguiente finca:

Una casa para habitación, situada en la calle Membrilla de esta ciudad la cual marca el número diez y seis de orden, con una extensión superficial de ciento sesenta metros cuadrados y consta de las siguientes dependencias: en planta baja de dos habitaciones una con vista a la calle y otra al patio, una alacena al lado de la escalera y otra en la cocina, de portal, patio, pozo, cocina, corral con dos cuadras, una a la derecha del mismo y otra a la izquierda; y en planta alta de dos habitaciones, una con vistas a la calle y otra al patio; linda por la derecha entrada con la número catorce propiedad de Antonio Gálvez, hoy sus sucesores, por la izquierda con la número diez y ocho de Manuel Berlanga Martín, hoy sus sucesores, y por la espalda con tierras de don Ildefonso del Castillo, hoy sus herederos.

Y a los efectos del párrafo segundo del artículo 400 de la Ley Hipotecaria, se cita a los anteriores dueños don Ildefonso Berlanga Llamas y don Juan Berlanga Cosano, a la titular según el Catastro doña Carmen Llamas, a los titulares según el Registro don Ildefonso Berlanga Llamas y doña María del Carmen Berlanga Llama, y a don Joaquín del Castillo, por el censo que le resulta, o a sus causahabientes y cualquiera otras personas a quines pueda perjudicar dicha inscripción para que en término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado alegando sus derechos.

Se advierte que esta es la primera inserción.

Dado en Aguilar de la Frontera a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Miguel Cruz Cuenca. — El Secretario P. H. J. García.

Núm. 534

Cédula de notificación

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Rafaela Cerdá Maroto, Joaquina Huertas Zurita e Isabel Córdoba Hurta, por estafa a la Compañía de ferrocarriles, vecinos que dijeron ser de Córdoba hoy de ignorado paradero, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Aguilar de la Frontera a 30 de Diciembre de 1944; el señor don Antonio Cosano Muñoz, Juez municipal suplente de la misma en ejercicio, visto el presente juicio de faltas, siendo parte el Ministerio Fiscal representado la acción pública, el factor seguridad don José Muesa como denunciante, la Compañía de ferrocarriles Andaluces como perjudicada y Rafaela Cerdá Maroto, Joaquina Huer-

tas Zurita e Isabel Córdoba Huerpor terceras partes.

Fallo: Que de acuerdo con la petición Fiscal, debo de condenar y condeno a cada una de las denunciadas Rafaela Cerdá Maroto, Joaquina Huertas Zurita e Isabel Córdoba Huertas, a la pena de quince días de arresto, a que indemnizen a la Compañía de ferrocarriles en la cantidad de 70 pesetas cada una y al pago de costas por terceras partes.

Y así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Y para que esta sentencia sea notificada a las denunciadas rebeldes de ignorado paradero, insertese el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Antonio Cosano.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula en Aguilar de la Frontera a 15 de Febrero de 1945.—El Secretario, Manuel Maldonado.

Núm. 535

Cédula de notificación

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Rafael Jiménez Aguilar y José Rodríguez Gutiérrez, vecinos que dijeron ser de esta población, hoy de ignorado paradero, por estafa a la Compañía de ferrocarriles, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Aguilar de la Frontera a 30 de Diciembre de 1944, el señor don Antonio Cosano Muñoz, Juez municipal suplente de la misma en ejercicio, visto el presente juicio de faltas siendo parte el Ministerio Fiscal representando la acción pública, el factor Seguridad don José Muesa como denunciante la Compañía de ferrocarriles como perjudicada y Rafael Jiménez Aguilar y José Rodríguez Gutiérrez vecinos que dijeron ser de esta población, hoy de ignorado paradero como denunciados, por estafa, y

Fallo: Que de acuerdo con la petición Fiscal, debo de condenar y condeno a cada uno de los denunciados Rafael Jiménez Aguilar y José Rodríguez Gutiérrez a la pena de quince días de arresto a cada uno, indemnización de tres pesetas importe del doble billete a la Compañía de ferrocarriles y al pago de costas por partes iguales. Y para que esta sentencia sea notificada a los denunciados rebeldes de ignorado paradero, insertese el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Y así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Cosano.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula de notificación en Aguilar de la Frontera a 15 de Febrero de 1945.—El Secretario, Manuel Maldonado.

Núm. 548

Antonio Bascón Pérez (a) Virutas, vecino de Herrera cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante este Juzgado dentro de diez días a contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para ser reducido a prisión apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar, pues así está acordado en el sumario que se

instruye contra el mismo con el número 5 del corriente año sobre robo.

Aguilar de la Frontera 17 de Febrero de 1945.—El Secretario judicial, P. H. J. García.

PUENTE GENIL

Núm. 386

Don José María de Cisneros y Rull, Juez municipal Letrado de esta villa de Puente Genil provincia de Córdoba.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado y con el número ciento ocho de mil novecientos cuarenta y cuatro, se tramita juicio verbal civil en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA.—En la villa de Puente Genil a veinte y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, el señor don José María de Cisneros y Rull, Juez municipal Letrado de la misma habiendo visto el presente juicio verbal civil, seguido entre partes de la una como demandante, por don Baltasar Paris García, mayor de edad, casado, empleado, y de esta vecindad, y de la otra como demandado don Pablo Freixa Freixa, también mayor de edad, industrial y de esta propia vecindad, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Baltasar Paris García, debo condenar y condeno al demandado don Pablo Freixa Freixa, a que pague al actor seiscientos cincuenta pesetas que le adeuda, imponiéndole expresamente las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado por su rebelde en los estrados del Juzgado y por edictos, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—José María Cisneros.—Rubricado.—La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a demandado señor Freixa, se expide este edicto en Puente Genil a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José María de Cisneros.—El Secretario, Firma legible.

MANCHA REAL

Núm. 489

Don Rafael Gimeno Gamarra, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza a la procesada en causa número 44-42 sobre robo, Josefina Luque Miñaca, hija de Vicente y Gertrudis, mayor de edad, soltera, sirvienta natural de Martos y que últimamente tuvo su domicilio en Córdoba, a fin de que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca esta requisitoria en los periódicos oficiales se presente ante este Juzgado de Instrucción para constituirse en prisión por su falta de comparecencia a la celebración del juicio oral.

A la vez requiero de todas las autoridades civiles, militares, agentes de la Policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresada procesada y en caso de ser habida sea conducida a la cárcel de este partido a mi disposición.

Y para inserción en los periódicos oficiales se expide el presente.

Dado en Mancha Real a 9 de Febrero de 1945.—Rafael Gimeno.—El Secretario judicial, Luis L. de Pascual Gadea.

CABRA

Núm. 464

Don Pedro Gómez de Aranda Sánchez, Abogado, Juez municipal en funciones del de Instrucción de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por virtud del presente, exhorto y requiero a todas las autoridades civiles y Agentes de la Policía judicial, practiquen diligencias para la busca y rescate de las prendas de vestir y alhajas siguientes; de caballero, una gabardina, un traje confeccionado paño negro, otro negro con listas blancas; otro gris oscuro, otro de tela fresco color beige, a cuadros, otro de hilo blanco, un pañuelo grande seda blanco, para cuello, con iniciales M. G. nueve camisas, sin cuello, dos pares de calzoncillos blancos; dos pares de calcetines, sin estrenar, un sombrero claro, color beige, unos zapatos de tafete, color marrón; prendas de señora: un vestido verde oscuro, bordado en terciopelo mismo color, otro azul claro, con lunares blancos, falda y chaqueta, otro de lana color caldera, falda y chaqueta, un abrigo de paño gris claro, de niña; un albornóz claro, de señora, una colcha de seda azul oscuro, con fleco corto, un albornóz colorado de niña y de alhajas, unos pendientes de brillantes, con cuatro cada uno, montados en platino, una sortija lanzadera, con dieciocho brillantes y una perla en medio, montada en platino; una sortija oro, con una piedra azul, despigada en un pico, con inicial H. una sortija oro antigua, con diamantes, otra antigua, con diamantes, otra lanzadera, con una barra de diamantes, un alfiler para corbata, moneda oro antigua, dos monedas oro, unos gemelos, de Eibar, un prendedor de corbata, y una brujula, robado todo ello a don Manuel García Herederia, en su domicilio esta, José Antonio 38, poniendo prendas y alhajas, caso ser habidas, a disposición este Juzgado, con poseedores ilegítimos o autores sustracción, y cuyo hecho fué descubierto el día tres del actual.

Dado en Cabra a 7 de Febrero de 1945.—Pedro Gómez de Aranda.—El Secretario, P. H. Agustín Amo Chacón.

MONTORO

Núm. 476

El Juez de Instrucción de Montoro.

Por el presente edicto, ruega a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca de los efectos que después se dirán, sustraído al vecino de Villa del Río, Sabas Muñoz Rodríguez, el día 17 de Diciembre último de su domicilio calle Capitán Lahulet número 7, así como a la captura del autor o autores del hecho y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado estos últimos en el arresto municipal de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en sumario 9 de 1945 por hurto.

Efectos que se citan

Dos sábanas, dos almohadones y dos mudas de caballero.

Dado en Montoro a 9 de Febrero de 1945.—F. Rubiales.—El Secretario, Eduardo Vera.

CORDOBA

Núm. 486

Juan Zábalo Vila, de 28 años de edad, estado soltero, natural y vecino de Granillers (Barcelona), hijo de Crisanto y de María, se presentará en el término de quince días a partir de la fecha del presente edicto, al señor Juez Militar especial de Ejecutorias de Commutaciones de Penas de ésta Plaza, Comandante de Infantería don José Marín Nadales a fin de hacerle la oportuna notificación de la conmutación de pena, recaída en la revisión del procedimiento número 11,496-39 que lo condenó.

Córdoba a 10 de Febrero de 1945.—El Comandante Juez Instructor José Marín Nadales.

Núm. 490

Antonio Cortés Reyes, de estado casado, de 26 años de edad, natural de Torredongimeno (Jaén), falangista que fué en la 1.ª Bandera de la Falange de Córdoba, domiciliado últimamente en Puente Genil (Córdoba) calle Plaza del Toro sin núm. comparecerá en el término de 15 días ante el Capitán Juez Instructor del Benemérito Cuerpo don Máximo Ortiz Ortiz, residente en la calle Alfonso XIII número 18 (Antigua Gobierno Civil) en Córdoba, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, quedará excluido de los beneficios que para ingreso en el Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, le conceden las disposiciones vigentes.

Córdoba 12 de Febrero de 1945.—El Capitán Juez Instructor, Máximo Ortiz Ortiz.

ALCALA LA REAL

Núm. 496

Antonio Mesa Moreno, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Alcalá la Real, sito en la carrera de las Mercedes (Palacio Abacial), dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente con el fin de recibirle declaración en el sumario que se instruye en dicho Juzgado bajo el número 103 de 1944 por hurto de una máquina de coser marca "Cima" bajo apercibimiento que si no lo verifica ni justificarse la causa que se lo haya impedido la Orden de comparecencia podrá convertirse en orden de detención.

Dado en Alcalá la Real a 6 de Febrero de 1945.—Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 522

Don Antonio Ruiz Rodríguez, de 39 años en 1934, casado, campesino, hijo de Antonio y Rosario, natural de Herrera (Sevilla) vecino de Puente Genil, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de Córdoba a constituirse en prisión para el total cumplimiento de la pena impuesta en causa número 255, rollo 2.858 de 1934, por atraco a mano armada, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde parándose los consiguientes perjuicios.

Ruego a todas las autoridades prácticas de diligencias en la busca y captura de referido penado, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Dado en Aguilar de la Frontera a 14 de Febrero de 1945.—El Juez de Instrucción, Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario judicial, Manuel Rueda.

POSADAS

Núm. 508

Don Rafael Contreras de la Paz, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Sevilla, se cita por término de diez días ante este Juzgado a la persona o personas en cuyo poder se encuentre el automóvil y demás accesorios, que a continuación se reseñan, que se dice se llevaban el que se decía Comité rojo de esta villa, a la entrada de las Fuerzas Nacionales en esta población desde el matadero público donde se encontraba depositado hacia la finca Los Ortigas de este término, con objeto de que haga entrega de todo ello ante este Juzgado, toda vez que pertenecía al procesado José Cerquera Rodríguez, al que le fué embargado por la causa que se le siguió en este Juzgado bajo el núm. 18 del año 1935, sobre robo; con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Posadas a 7 de Febrero de 1945.—R. Contreras.—El Secretario judicial, José de Uribe.

R e s e ñ a

Un automóvil marca Studevaquer, matrícula de Sevilla, número 625, en mal estado de uso, un claxon usado, un zapato de cubierta usado, tres bujías usadas, un gato completo, una llave de rueda, siete llaves fijas, dos llaves de bujía, dos llaves de tubo, un juego de llaves autoclé, dos llaves inglesas, una llave cañarraca descompuesta, dos botadores, un cincel, un destornillador, unos alicates, tres desmontadores, un rascador, un martillo, una bomba de aceite, un soporte y dos cámaras de automóvil usadas

Núm. 549

Don Rafael Contreras de la Paz, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado", y de la provincia, se anuncia la terminación de los expedientes referentes a los inculcados por la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 Febrero de 1939 y 9 Febrero de 1942 que se relacionan a continuación.

Vecinos de Guadalcazar. Diligencia número 777 de 1943, contra Rafael Guerra Guadix.

Dado en Posadas a 16 de Enero 1945.—R. Contreras.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 550

Don Rafael Contreras de la Paz, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita por término de diez días ante este Juzgado a un gitano llamado Manuel, conocido por Asaura, de unos 50 años de edad, que se dice ha tenido su residencia en Córdoba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, con objeto de ser oído en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre hurto de una yegua y un mulero propiedad del vecino de dicha capital don Francisco Gamero Cívico y García, bajo el número 141 del año 1944; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Posadas a 16 de Febrero de 1945.—R. Contreras.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 1 de Enero de 1945

AÑO X

N.UM. 1

Núm. 66

Jefatura del Estado

LEY de 30 de Diciembre de 1944 sobre reforma de la Ley Hipotecaria.

(Continuación)

Tercero. Si las supradichas personas hubieren asignado bienes ciertos para el pago de las legítimas, o concretado la garantía de las mismas sobre bienes determinados, el legitimario solamente podrá hacer efectivos sus derechos sobre dichos bienes, en la forma que disponga el correspondiente título sucesorio o acto particional

Cuarto. Las menciones reguladas en los precedentes números primero segundo y tercero caducarán, sin excepción, cumplidos veinte años del fallecimiento del causante. Si este hubiere desheredado a algún legitimario o manifestado en el título sucesorio que ciertas legítimas fueron totalmente satisfechas, se entenderá que los legitimarios aludidos, o sus legítimos representantes aceptan respecto de terceros la desheredación o las manifestaciones del causante, si durante el plazo determinado en el apartado a) de este artículo no impugnaren dicha disposición.

La concreción o localización de las legítimas se hará constar por nota marginal.

Los bienes hereditarios se inscribirán sin mención alguna de derechos legitimarios, cuando la herencia tenga ingreso en el Registro después de transcurridos veinte años desde el fallecimiento del causante.

Contra terceros, adquirentes a título oneroso de bienes hereditarios los legitimarios no podrán ejercer otras ni más acciones que las que se deriven de las menciones referidas.

Dentro de los plazos de vigencia de las menciones por derechos legitimarios, los herederos o su representación legal podrán, si necesidad de autorización alguna, cancelar hipotecas, redimir censos, cobrar precios aplazados, retrovender y, en general, extinguir otros derechos análogos de cuantía determinada o determinable aritméticamente, que formen parte de la herencia, siempre que el importe así obtenido o la cantidad cierta o parte alcuota del mismo que conste en el Registro como responsabilidad especial por legítimas, afectante al derecho extinguido se invierta en valores del Estado, que se depositarán, con intervención de Notario, en un establecimiento bancario o Caja oficial, a las resultas del pago de las legítimas.

Los depósitos a que hacen referencia el párrafo anterior y el número segundo, letra b), de este artículo podrán ser retirados por los herederos,

transcurridos veinte años, a contar del fallecimiento del causante, siempre que no hubieren sido aceptados o reclamados por los legitimarios dentro del plazo indicado.

Para practicar las referidas menciones serán bastante los documentos que, con arreglo al artículo catorce de esta Ley, hubieren servido para inscribir los bienes a favor de los herederos, aunque en aquéllas no hayan tenido intervención los legitimarios.

Las disposiciones de este artículo producirán efecto solamente respecto de terceros adquirentes a título oneroso de bienes hereditarios, no entre herederos y legitimarios, cuyas relaciones se regirán por las normas del Código Civil y legislaciones forales aplicables a la herencia del causante.

Art. 17. Inscrito o anotado preventivamente en el Registro cualquier título traslativo del dominio de los inmuebles o de los derechos reales impuestos sobre los mismos, no podrán inscribirse o anotarse ningún otro de igual o anterior fecha que se le oponga o sea con aquél incompatible, por el cual se transmita o grave la propiedad del mismo inmueble o derecho real.

Si solo se hubiera extendido el asiento de presentación, no podrá tampoco inscribirse o anotarse ningún otro título de la clase antes expresada durante el término de sesenta días, contados desde el siguiente al de la fecha del mismo asiento.

Art. 20. Para inscribir o anotar títulos por los que se declaren, transmitan, graven, modifiquen o extingan el dominio y demás derechos reales sobre inmuebles, deberá constar previamente inscrito o anotado el derecho de la persona que otorgue o en el nombre de la cual sean otorgados los actos expresados.

No será precisa la previa inscripción o anotación a favor de los mandatarios, representantes, liquidadores albaceas y demás personas que, con carácter temporal, actúen como órganos de representación y dispongan de intereses ajenos en la forma permitida por las leyes.

Igualmente no se requerirá dicha inscripción previa para inscribir los documentos otorgados por los herederos: Primero. Cuando ratifiquen contratos privados realizados por su causante, siempre que consten por escrito y firmados por este. Segundo. Cuando vendieren o cedieren a un coheredero fincas adjudicadas «pro indiviso» a los vendedores o cedentes pero en la inscripción que se haga habrá de mencionarse dicha previa adjudicación «pro indiviso» con referencia al título en que así constare; y Tercero. Cuando se trate de testimonios de autos de adjudicación o escritura de venta verificada en nombre de los herederos del ejecutado en virtud de ejecución de sentencia, con tal que el inmueble o derecho real se halle inscrito a favor del causante.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA